



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ACUERDO 2/2017, de 19 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Centros Integrados de Formación Profesional.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, define en su artículo 11.4 a los centros integrados de formación profesional como aquellos que se caracterizan por impartir todas las ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que conduzcan a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.5 que los estudios de formación profesional en ella regulados, podrán realizarse en los citados centros integrados de formación profesional.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, dispone en su artículo 4.3 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán crear centros integrados de formación profesional de titularidad pública, siendo preceptivo un informe vinculante de la Administración laboral.

El Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

En un esfuerzo por mejorar el ritmo de la implantación de los ciclos formativos de formación profesional inicial y facilitar su impartición, unido al de completar las enseñanzas propias de formación profesional con la oferta de certificados de profesionalidad que faciliten el acceso al mercado de trabajo, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y las de formación permanente dirigidas a la población trabajadora ocupada, se procede a la creación de seis centros integrados de formación profesional, por transformación de centros de formación agraria, lo que ha sido informado favorablemente por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con fecha 15 de junio de 2016.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de enero de 2017, adopta el siguiente

**ACUERDO**

*Primero.– Creación de centros integrados de formación profesional por transformación.*

Se crean los siguientes centros integrados de formación profesional, por transformación de los centros de formación agraria que se detallan:

- a) Centro integrado de formación profesional «Príncipe Felipe» de Albillos (Burgos), por transformación del Centro de formación agraria «Príncipe Felipe» de dicha localidad (código: 09008299).
- b) Centro integrado de formación profesional «Almázcara» de Almázcara (León), por transformación del Centro de formación agraria «Almázcara» de dicha localidad (código: 24016237).
- c) Centro integrado de formación profesional «Palencia» de Palencia, por transformación del Centro de formación agraria «Palencia» de dicha localidad (código: 34001935).
- d) Centro integrado de formación profesional «Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias» de Segovia, por transformación del Centro de formación agraria «Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias» de dicha localidad (código: 40004786).
- e) Centro integrado de formación profesional «Coca» de Coca (Segovia), por transformación del Centro de formación agraria «Coca» de dicha localidad (código: 40008445).
- f) Centro integrado de formación profesional «Almazán» de Almazán (Soria), por transformación del Centro de formación agraria «Almazán» de dicha localidad (código: 42000322).

*Segundo.– Directores de los centros integrados de formación profesional.*

Los actuales directores de los centros por cuya transformación se crean los centros integrados de formación profesional, continuarán desempeñando sus funciones hasta el fin de su mandato, salvo que se produzca alguna de las circunstancias establecidas con carácter general en el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*Tercero.– Desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León,



o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de enero de 2017.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*  
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ